



PODER EJECUTIVO

"Mayo, mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur".

La Paz, Baja California Sur, a 9 de mayo del 2018.

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 67 Y 79 FRACCIÓN XXIII LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 4 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

CONSIDERANDO

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur fue creado como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, mediante el Decreto número 261 emitido por el Congreso del Estado, en cumplimiento a los Acuerdos de Coordinación celebrados con la federación en el año 1981, con el objeto de promover y coadyuvar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar en la entidad los esfuerzos que realicen el gobierno federal, estatal y municipal en Baja California Sur, en materia de planeación, programación, ejecución evaluación e información del proceso de desarrollo socio económico de la entidad, propiciando la colaboración de los diferentes sectores de la sociedad.

Desde su creación, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, a pesar de haber cumplido de manera puntual y eficiente con las funciones que le fueron encomendadas tanto por su Decreto de creación como por la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, los convenios respectivos y demás ordenamientos legales, no contaba con la estructura administrativa, los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a un organismo descentralizado, es decir, había



PODER EJECUTIVO

"Mayo, mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur".

incongruencia entre la naturaleza jurídica asignada por su Decreto de creación y su funcionamiento real.

Por tal razón la presente Administración dentro del marco de la reestructuración y reorganización de las dependencias y entidades que se ha venido dando, y para iniciar la regularización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, para hacer congruente su naturaleza jurídica y marco normativo con su operación, en fecha 23 marzo 2018 presentamos ante el Congreso del Estado, para su análisis, la Iniciativa que propuso la abrogación del Decreto 261 que crea al organismo descentralizado denominado Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, misma que fue aprobada el día 3 de mayo del 2018 mediante Decreto número 2533.

Es importante destacar que la intención de la propuesta de la abrogación del Decreto que crea al organismo descentralizado, no significa la desaparición del Comité de Planeación para el Desarrollo, su objeto, ni de las funciones del mismo, sino su transformación en un órgano de coordinación interinstitucional y concertación social, encargado de promover y coadyuvar a la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar en el ámbito estatal los esfuerzos que en materia de Planeación económica, social y ambiental realicen la federación, el estado y los municipios, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad en la entidad; así como también, la actualización de la integración de los miembros de la Asamblea Plenaria y sus funciones.

En ese sentido, por medio del presente Decreto, se propone otorgar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, un marco normativo que le permita como órgano técnico, fortalecer la capacidad del Estado para dirigir y regular los



PODER EJECUTIVO

"Mayo, mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur".

procesos de desarrollo socioeconómico y ambiental, vigilando que dentro de ellos se realicen en forma congruente, eficaz y eficiente, las diversas acciones encaminadas al logro de los objetivos y metas fijadas en torno al desarrollo del estado.

Se crea como un órgano de coordinación interinstitucional y concertación social que sea responsable de planear, programar, formular, conducir y evaluar la política general del desarrollo económico y social de la Entidad, de los planes, programas y proyectos de desarrollo de los distintos órdenes de gobierno, como un órgano creado, dirigido y regulado por el Ejecutivo del Estado con la participación de los diversos sectores organizados de la sociedad e instituciones públicas de los diferentes ámbitos de gobierno, que no implique gasto presupuestal extraordinario a la presente administración.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 67, 79 fracción XXIII, 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja la California Sur; 1, 2, 4, 10 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y 4° de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, tengo a bien emitir el siguiente:

D E C R E T O

SE CREA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR COMO UN ÓRGANO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CONCERTACIÓN SOCIAL, RESPONSABLE DE PLANEAR, PROGRAMAR, FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA GENERAL DEL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 1. Se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, como un órgano de coordinación interinstitucional y concertación social, responsable de planear, programar, formular, conducir y evaluar la política general del desarrollo económico, social y ambiental. Mismo que será coordinado por la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Gobierno del Estado.



PODER EJECUTIVO

'Mayo, mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur'.

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, tendrá como objeto de promover y coadyuvar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar en la entidad, los esfuerzos que realicen la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad relacionados con la planeación, programación, ejecución, evaluación e información del proceso de desarrollo socioeconómico y ambiental de la entidad, propiciando la colaboración en estas tareas de los diversos sectores de la sociedad.

Cuando en el contenido del presente Decreto se haga referencia al COPLADEBCS, se entenderá que se trata del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2. El COPLADEBCS contará con una Asamblea Plenaria que se encargará de atender las actividades y normativas de la planeación estatal con el apoyo de órganos internos.

ARTÍCULO 3. El COPLADEBCS estará integrado por los siguientes miembros:

- I.- Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado;
- II.- Un Coordinador General, que será el Titular de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas del Estado;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Director del COPLADEBCS;
- IV.- Los Titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;
- V.- Los titulares de los órganos que actúen en el Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas acciones incidan en el desarrollo de los sectores social, económico y ambiental del Estado;
- VI.- Los titulares de las Comisiones, Institutos, Comités, Consejos, Centros de Investigación y Patronatos donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico y ambiental de la entidad;
- VII.- Los Presidentes Municipales;
- VIII.- Un representante de cada una de las organizaciones mayoritarias de trabajadores del sector primario, secundario y terciario, así como de las sociedades cooperativas y organizativas que actúen a nivel estatal, estén constituidas conforme a la Ley y registradas ante las autoridades correspondientes;

**PODER EJECUTIVO**

"Mayo, mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur".

IX.- Un representante de cada una de las organizaciones mayoritarias empresariales que actúen a nivel estatal y estén constituidas conforme a la Ley, debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

X.- Los senadores y diputados federales por la entidad;

XI.- El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.

Por cada miembro propietario de los señalados, se designará por escrito un suplente para que cubra sus ausencias temporales.

El titular del Poder Ejecutivo a través de quién designe, deberá extender la invitación correspondiente y propiciar la activa participación de quienes acepten formar parte de él.

ARTÍCULO 4. Los cargos y representaciones de los miembros del COPLADEBCS serán honoríficos, y quienes lo integren no percibirán retribución alguna por su participación.

ARTÍCULO 5. El COPLADEBCS tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad a la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, buscando su congruencia con los que a nivel nacional, sectorial y regional formule el Gobierno Federal; o sugerirle a éste, modificaciones o adiciones a sus planes para obtener un mejor y más rápido desarrollo estatal;

II.- Fomentar la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los planes nacional, estatal, sectorial y municipales.

III.- Coordinar el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo continuamente a la evolución de las condiciones del proceso de desarrollo socioeconómico y ambiental y a las previsiones de los planes que formule el Sector Público Federal que incidan en el nivel estatal y municipal;

IV.- Validar los programas de desarrollo, inversión, gasto y financiamiento para la Entidad que se propongan a los ejecutivos federal y/o estatal, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos.

V.- Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar que permitan coadyuvar al desarrollo del Estado.

VI.- Validar el desarrollo de los programas y acciones de la federación y/o el Estado e informar periódicamente al respecto al Ejecutivo Estatal.



PODER EJECUTIVO

"Mayo, mes de las Trabajadoras del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur".

VII.- Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la Entidad.

VIII.- Promover la coordinación con otros Comités para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales con la intervención de la Federación para tales efectos.

IX.- Formar parte de los órganos de consulta del gobierno federal, estatal y municipal, sobre la situación socioeconómica y ambiental de la Entidad y de aquellos que propicien el cumplimiento de los objetivos del COPLADEBCS.

X.- Coadyuvar en la elaboración de los informes anuales de la administración estatal y validar la información correspondiente.

XI.- Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo y órganos especiales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del COPLADEBCS, y se integrarán conforme a lo que éste determine.

ARTÍCULO 6. La Asamblea Plenaria se reunirá y sesionará cuando menos una vez por año, con la concurrencia de por lo menos, el Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico y los representantes de las Dependencias y Entidades Federales y Estatales que se encuentren presentes.

ARTÍCULO 7. Los recursos financieros para apoyar el funcionamiento del COPLADEBCS serán propuestos a través de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas.

ARTÍCULO 8. Para lograr el buen funcionamiento del COPLADEBCS, se designará un Director, quién será designado y removido por el C. Gobernador del Estado, a propuesta del Titular de la Oficina de Planeación, Evaluación y Promoción de Políticas Públicas en su carácter de responsable de coordinar la planeación para el desarrollo estatal.

ARTÍCULO 9. La participación de los miembros del COPLADEBCS se hará conforme a las facultades señaladas en este Decreto y a lo que determine el Presidente respecto de la integración y operación de los grupos de trabajo, órganos especiales y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales.

ARTÍCULO 10. El Gobierno del Estado a través del COPLADEBCS, podrá solicitar al Ejecutivo Federal, el apoyo técnico y necesario para su establecimiento y funcionamiento.



PODER EJECUTIVO

"Mayo, mes de los Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur".

ARTÍCULO 11. Las actividades del COPLADEBCS se regulan por lo estipulado en el presente Decreto, su reglamento, en los Convenios de Coordinación que se signen y en la legislación vigente en el Estado.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 69 de fecha 10 de diciembre del 2005, así como todas sus reformas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias en lo que se opongan al presente Decreto.

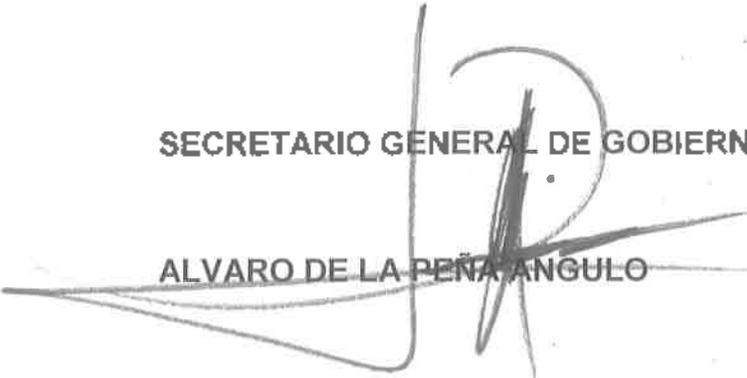
ARTÍCULO CUARTO.- El plazo máximo para expedir el Reglamento del COPLADEBCS es 90 días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 09 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ALVARO DE LA PEÑA ANGULO